



CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre:

Seguro Nacional de Salud (SeNaSa);



Y

Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA)

Mayo 2021 Consultoría Jurídica







CONVENIO DE COLABORACIÓN:

El SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa), y la OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), han decidido aunar esfuerzos de colaboración, con el objetivo de garantizar cobertura en el seguro del Régimen Subsidiado de SeNaSa a los dependientes no directos de los empleados de la OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA) que califiquen para el mismo, a través del Régimen Subsidiado de SeNaSa, en cumplimiento con los criterios establecidos del Sistema único de Beneficiarios (SIUBEN).

ENTRE:

- 1. De una parte, el SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa), entidad pública y descentralizada del Estado Dominicano, responsable de administrar los riesgos de salud de los affinados indicados en el párrafo I del artículo 31 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, SDSS, habilitado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales Colegiatura (SISALRIL), con el número 0012-2005, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) 4-01-3397-51645-4, con domicilio y asiento social sito en la Ave. 27 de febrero No. 232, casi esquina el Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por su Director Ejecutivo, el DR. SANTIAGO MARCELO F. HAZIM ALBAINY, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0103308-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, designado por Decreto del poder ejecutivo No. 377-20, de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien en lo adelante y para fines del presente Convenio, se denominará por su nombre completo, o por su sigla "SeNaSa".
- 2. De la otra parte, la OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), organismo del Estado Dominicano, encargado de administrar, regular y tutelar todo lo relacionado con el Derecho de Autor y Derechos Conexos en la República Dominicana, de conformidad con la Ley No. 65-00 de fecha 24 de julio del año 2000, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-50879-6, con domicilio social establecido en la Calle Paseo de los Locutores, No. 28, Sector Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Director, el LICDO. JOSÉ RUBEN GONELL COSME, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0108208-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines del presente Convenio, se denominará por su nombre completo, o por su sigla "ONDA".

Cuando en el presente Convenio, el SEGURO NACIONAL DE SALUD (SENASA) y la OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), sean referidas de manera conjunta, se denominarán como "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: El Seguro Nacional de Salud **(SeNaSa)**, al amparo de la Ley No. 87-01, es la institución pública autónoma y descentralizada responsable de la administración de los riesgos de salud de la población de los Regímenes: Subsidiado, Contributivo y Contributivos-Subsidiado del sector público y de los contributivos del sector privado que la escojan voluntariamente.

SHA







CONSIDERANDO: El Seguro Nacional De Salud **(SeNaSa)**, como representante del Estado en la administración de riesgo en salud, tiene como visión ser un referente nacional de excelencia, logrando un alto impacto social y elevados niveles de compromiso en nuestros afiliados, asociados y prestadores. También, el Seguro Nacional de Salud **(SeNaSa)**, es una institución socialmente responsable, que tiene como propósito el de impactar positivamente en la prevención de la salud, en mejorar la condición de vida de la comunidad, a las personas, medio ambiente, investigación, educación, etc.

CONSIDERANDO: Que el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), es la principal Administradora de Riesgos de Salud, dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social, obteniendo la certificación de la Norma Internacional ISO 9001:2015 y siendo recertificada en el Sistema de Gestión de Calidad, que busca que las organizaciones cuenten con la estandarización de procesos y servicios con calidad.

considerando: El Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), tiene entre sus funciones principales, primero el servicio de salud, de sus afiliados a nivel nacional a través de una red pública y privada de centros médicos especializados medicina general atención primaria, centro odontológico y una cobertura de medicamentos y segundo garantizar a los afiliados servicios de calidad oportunos y satisfactorios.

CONSIDERANDO: El Seguro Nacional de Salud **(SeNaSa)**, brinda servicios de forma personalizada y digna a los usuarios e incorpora a todo el núcleo familiar contribuyendo por tanto a la mejora y calidad de la vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional De Derecho De Autor (ONDA), es el organismo del Estado dominicano encargado de administrar, regular y tutelar todo lo relacionado con el Derecho de Autor y Derechos Conexos en la República Dominicana. Ésta surge mediante la Ley No. 32-86 de fecha 04 de julio de 1986, la cual con su promulgación se constituyó en un instrumento jurídico moderno y eficaz para la protección de todas las obras comprendidas bajo el derecho de autor. A partir de este momento, se crea la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), con una jurisdicción nacional y con la responsabilidad de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y sus derechos afines. En el año 2000, la Ley No. 32-86 fue derogada por la Ley No. 65-00.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional De Derecho De Autor **(ONDA)**, tiene como misión administrar y tutelar de conformidad con la Ley No. 65-00, todo lo relacionado con el Derecho de Autor y Derecho Conexo en la República Dominicana, así como de hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones, contribuyendo al desarrollo de una cultura de respecto y seguridad a la actividad creativa.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional De Derecho De Autor **(ONDA)**, tienen interés en proteger a los dependientes no directos de los empleados de este organismo, en la principal Administradora de Riesgos de Salud, dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Seguro Nacional de Salud **(SeNaSa)**, al amparo de la Ley No. 87-01, administra el Régimen Subsidiado, el cual busca la protección de la población con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional, así como a los desempleados, discapacitados e indigentes, financiado fundamentalmente por el Estado Dominicano. Por lo que **SeNaSa**, está

SHA







comprometida en proveer de cobertura contenida en el plan de servicios de salud a toda la población dominicana y a su vez, la Oficina Nacional De Derecho De Autor (ONDA) está interesada en participar en las jornadas de afiliación del Régimen Subsidiado que realiza el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), en cumplimiento de los criterios establecidos por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN).

CONSIDERANDO: El Seguro Nacional De Salud (SeNaSa), y la Oficina Nacional De Derecho De Autor (ONDA), han decidido aunar esfuerzos de colaboración, con el objetivo de garantizat cobertura en el seguro del Régimen Subsidiado de SeNaSa a los dependientes no directos de los empleados de la Oficina Nacional De Derecho De Autor (ONDA) que califiquen para el mismo, a través del Régimen Subsidiado de SeNaSa, en cumpliendo con los criterios establecidos del Sistema único de Beneficiarios (SIUBEN).

considerando: A que Las Partes, tienen común interés en desarrollar iniciativas que redunden en beneficio de la sociedad, por lo que están comprometidas a dar satisfacción a los requerimientos de ésta, con miras al bienestar y el progreso de la nación.

considerando: A que Las Partes, declaran que conocen y comprenden el contenido naturaleza de este convenio y que el mismo se celebra de conformidad a la legislación civil aplicable de la República Dominicana y que no genera ni constituye relación de trabajo entre los suscribientes y en consecuentemente ninguna obligación derivada de la existencia de una relación o contrato de trabajo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 87-01, del 9 de mayo 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo 2001, que crea la Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No. 65-00, de fecha 21 de agosto 2000, sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la República Dominicana y su Reglamento de Aplicación.

Y en el entendido que el preámbulo forma parte integral del presente Convenio,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Convenio de Colaboración, tiene por objetivo de garantizar coberturas contenidas en el plan de servicios de salud los dependientes no directos de los empleados de la Oficina Nacional De Derecho De Autor (ONDA), a través del Régimen Subsidiado de SeNaSa que califiquen para el mismo, en cumplimiento con los criterios establecidos del Sistema único de Beneficiarios (SIUBEN), por el Consejo Nacional de la Seguridad Social, y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPROMISOS DEL SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa).

SeNaSa, se compromete a:

SH

el Distrito Nai







- a) Instalar puntos de afiliación en las diferentes localidades donde se encuentren los ciudadanos incluidos en el presente Convenio.
- b) Promover la prevención y la salud de calidad.
- c) Entregar cartas de acreditación de aquellos solicitantes que califiquen para el Régimen Subsidiado.
- d) Asumir los gastos que conllevará el proceso de afiliación de las jornadas de afiliación que se realicen en las localidades donde se encuentren los ciudadanos incluidos en el presente Convenio.

ARTÍCULO TERCERO. COMPROMISOS DE LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (ONDA).

ONDA, se compromete a:

- a) Realizar la selección de la población objeto de este Convenio.
- b) Dar asesoraría y orientación a la población objeto del este Convenio.
- c) Garantizar el espacio adecuado para la realización de las jornadas de afiliación.
- d) Completar los formularios de afiliación, acompañando de la documentación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Régimenta A. Subsidiado.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISO DE AMBAS PARTES.

Las Partes, se comprometen a:

- Apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades, para el buen funcionamiento de este convenio.
- Designar los representantes para coordinar la ejecución de este convenio, debiendo presentar informes anuales sobre los resultados y logros obtenidos.

ARTÍCULO QUINTO: NIVELES DE COORDINACION: LAS PARTES, acuerdan que la ejecución de las acciones previstas en el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio se realizará coordinado entre ambas instituciones.

ARTÍCULO SEXTO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. LAS PARTES, reconocen que el presente convenio no crea un vínculo de subordinación laboral entre ellas, por lo que cada una de las Partes será responsable de dar cumplimiento a las leyes, normas y reglamentaciones que regulan la contratación de personal, seguridad social, póliza de accidentes de trabajo, horario de trabajo, sanidad y seguridad en el lugar de trabajo, entre otras, en relación con sus respectivos empleados.

SHA







ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Convenio, tendrá una vigencia de UN (1) AÑO, contando a partir de la firma de este y podrá ser renovado automáticamente por otro periodo igual adicional, si ninguna de Las Partes expresa por escrito, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de antelación al vencimiento de este convenio, su intención de terminar el mismo.

Sin embargo, cualquiera de las partes podrá solicitar su terminación, notificando a la otra parte, con un mínimo de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, con fundamento en las razones n A. siguientes:

- Incumplimiento de las obligaciones, asumidas con este convenio;
- Mutuo acuerdo entre las partes;
- Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas;
- Por decisión unilateral de una de las partes; comprometiéndose en concluir los trabajos en curso al momento de la solicitud.

ARTÍCULO OCTAVO: ADENDAS. LAS PARTES, declaran que este convenio no es un acto limitativo, sino que constituye un compromiso para lograr resultados colectivos, dejando abierta la posibilidad de cualquier modificación del presente Convenio, así como también cualquier otro tipo de colaboración para alcanzar las metas deseadas.

PÁRRAFO: **LAS PARTES**, acuerdan que de ser necesaria cualquier modificación a los términos del presente convenio durante su vigencia, esta deberá ser propuesta por escrito y convenida entre las partes.

ARTÍCULO NOVENO. CONFIDENCIALIDAD. PROPIEDAD INTELECTUAL. Toda la información a que una de las partes tenga acceso, perteneciente a la otra parte, para el desarrollo de las actividades enmarcadas en el presente Convenio, será de carácter confidencial, y su divulgación y uso, fuera de estos propósitos, será responsabilidad exclusiva de la que la utiliza. La propiedad del conocimiento de los resultados de las actividades llevadas a cabo por ambas partes pertenece a Seguro Nacional De Salud (SeNaSa) y la Oficina Nacional De Derecho De Autor (ONDA); pudiendo estas acordar los derechos de propiedad intelectual en proporción a las aportaciones que cada una haya realizado para la generación de los instrumentos resultantes. En ese sentido, cada una de "LAS PARTES" es propietaria de sus marcas comerciales y podrán ser utilizadas entre ellas, previa autorización por escrito de la otra parte.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes firmantes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

DR. SANTIAGO M. F. HAZIM ALBAINY

Director Ejecutivo

(SeNaSa)

LICDO. JOSÉ RUBEN GONELE

Director (ONDA)

-legalización al dorso-





Tolen

Página 7 | 7